LEY N.º 4320

Normas para el pago de sueldos del personal de la Administración y Escuelas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo depositará mensualmente en el Banco de la Provincia en cuenta especial, a la orden de la Dirección General de Escuelas el importe de los déficit que arroje el producido de los impuestos que constituyen renta escolar con relación a la suma necesaria para atender el pago de los sueldos del personal docente.

- ART. 2.º El Poder Ejecutivo no abonará los sueldos del personal de la administración y escuelas, incluídos en la ley de presupuesto, sin haber pagado íntegramente los correspondientes al mes anterior o efectuado el depósito a que se refiere el artículo 1.º.
- ART. 3.º El Poder Ejecutivo tomará de Rentas Generales los fondos necesarios para el cumplimiento de esta ley, con cargo de reintegro dentro del ejercicio y con el excedente que pudiera resultar de la suma recaudada por concepto de renta escolar.
- Art. 4.º Derógase la segunda parte del artículo 72 de la ley anexa al presupuesto general de la administración para 1935 (1).

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Edgardo J. Míguez.

Adolfo Gilardoni.

Juan G. Kaiser. Guillermo Fernández Guerrico.

La Plata, agosto 24 de 1935.

Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

RAUL DIAZ. Pedro Groppo.

Registrada bajo el número cuatro mil trescientos veinte (4.320).

Jorge F. Dillon. Coficial Mayor de Gobierno.

⁽¹⁾ Ley n.º 4.286.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: junio 4 de 1935. Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y particular: junio 11 de 1935.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: junio 19 de 1935.

Despacho de Comisión y Moción de sobre tablas: julio 3 de 1935.

Vuelta a Comisión: julio 17 de 1935.

Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y Discusión en particular del artículo 1.º: agosto 7 de 1935.

Sanción en particular con modificaciones: agosto 14 de 1935.

CÁMARA DE SENADORES

Vuelta del proyecto; Moción de sobre tablas y Aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados: agosto 20 de 1935.